

Acta de la sesión ordinaria No. 035-2021

Acta de la sesión ordinaria número 035-2021 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a nueve horas con tres minutos de la mañana del día veintiseis de noviembre de dos mil veinte y uno, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera** representante de Gobiernos Locales **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Ausente con excusa: Pablo Barquero Sánchez, representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 034-2021.
3. Correspondencia-Planificación
4. Asesoría Jurídica
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.
6. Discusión y aprobación proyectos.
7. Asuntos Varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 034-2021.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 034-2021 celebrada el 15 de noviembre de 2021 del año en curso. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Planificación

Se conoce correo electrónico enviado por el señor Mauricio Salazar jefe de la Unidad de Planificación de la propuesta de guía de autoevaluación para el Consejo. La actual guía se ha utilizado desde que se implementó la aplicación de la autoevaluación en 2016. Desde la comisión interinstitucional de control interno del Ministerio de Gobernación y Policía, se procedió a revisar el instrumento y proponer una actualización, con incorporación de algunos ítems, la eliminación de otros y la modificación en redacción de algunos que se mantienen.

Por lo que solicita ser la guía sea revisada y aprobada. A continuación, el detalle de la guía.

GUÍA AUTOEVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CNDC 2022						
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD						
Núm.	Código	MEDIDAS MÍNIMAS DE CONTROL POR COMPONENTE	Estado de cumplimiento		Observaciones	
			SI	NO	APLICA	
FAVOR RESPONDER CON UNA X CALIFICAR DE LAS OPCIONES QUE SELECCIONA						
Componente de Análisis de Control						
1	A1	¿Se han incorporado controles para mitigar riesgos operacionales dentro de la gestión del CNDC, tanto a nivel operativo como estratégico?				
2	A2	¿Depende sus competencias, sus funciones y otras tareas asignadas en el plan de trabajo?				
3	A3	¿Los miembros del Consejo conciben con claridad todos comportamientos se consideran inaceptables, en materia ética en la función pública?				
4	A4	¿Se verifica las acciones definidas y ejecutadas a nivel del Consejo relacionadas con los principios y comportamientos éticos, impulsan el cumplimiento de sus objetivos y metas.				
Componente de Valoración de riesgo						
1	B1	¿Participa en la redacción para la aplicación del SEVRI?				
2	B2	¿Participa en la aplicación del SEVRI, en materia de sus riesgos?				
3	B3	¿Participa en la aprobación del plan anual de trabajo del CNDC?				
4	B4	¿Participa en la revisión y ajuste del plan anual de trabajo del CNDC, tomando en cuenta las necesidades?				
5	B5	¿Se consideran los objetivos que orientan el funcionamiento del CNDC para la definición de los riesgos?				
Componente de Actividades de Control						
1	C1	¿Se revisa periódicamente los manuales de procedimientos de trabajo de Proyectos y fondo por citar, para valorar si corresponden actualizarse?				
2	C2	¿En el CNDC se realizan reuniones por parte de una instancia (por ejemplo, auditoría, control interno, entre otras) a fin de emitir recomendaciones que orienten el mejoramiento de la gestión?				
3	C3	¿Se documenta y registra la información generada producto de los trabajos que se realizan en el CNDC?				
Componente de Sistemas de Información						
1	I1	¿Tiene acceso a la información física y digital referente para la ejecución de sus funciones?				
2	I2	¿Se cumplen en el CNDC los lineamientos o disposiciones relacionados con la gestión documental?				
3	I3	¿Se cuenta con el equipamiento (hardware, software y mobiliario) necesario para imprimir y custodiar los documentos impresos y digitales producidos como resultado de los trabajos?				
Componente de Seguimiento						
1	S1	¿Se brinda a los documentos de manera oportuna los resultados obtenidos por los riesgos fiscalizados?				
2	S2	¿Se da un seguimiento constante para garantizar la aplicación de las medidas de administración del SEVRI y las medidas correctivas?				
3	S3	¿En el CNDC existen mecanismos que permitan detectar oportunamente el posible incumplimiento de las metas?				

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

APROBAR la propuesta de guía de autoevaluación para el Consejo Nacional de Desarrollo a la Comunidad 2022 con el fin de actualizar el instrumento. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Ampliación de Plazo-Adi de San Vicente - código 256

Se conoce correo electrónico recibido a las 10:41 am, del 17 de noviembre del año en curso firmado por el señor Deivy Grijalba Padilla presidente de la **Asociación de Desarrollo de San Vicente** código de registro **256**, donde manifiesta los siguiente: “La organización comunal fue beneficiada con el aval del proyecto de infraestructura comunal, denominado Ampliación y Remodelación Salón Comunal, Sesión Ordinaria 016-2021 acuerdo 25, siendo notificados oficialmente 19 agosto 2021.

La preocupación de la organización y de la comunidad en general es el tiempo que se ha llevado en la instituciones la revisión y análisis del proyecto, es muy lento CFIA, MINISTERIO SALUD, BOMBEROS Y FALTA LA MUNICIPALIDAD, vemos poco avance esto a raíz de la pandemia y talvez el teletrabajo para algunos funcionarios de dichas instituciones, nosotros desde el día 1 nos hemos preocupado para sacar este gran proyecto pare la comunidad pero los tramites son lentos y los subsanes llevan su tiempo y esto lo extiende más.

Por esta situación de carácter institucional hacemos de su conocimiento que se nos brinde una prórroga de 2 meses de extensión de tiempo más. para poder llevar a cabo este proyecto, es la primera vez que nuestra organización gestiona y ejecuta un proyecto de estas dimensiones y solicita un poco más de tiempo, este es la primera vez que nuestra organización solicita una extensión de tiempo pare este proyecto.

Adjunto documentación que respaldan el accionar de nuestra organización y el deseo que este proyecto sea una realidad al Departamento de Financiamiento Comunitario.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Con base a solicitud realizada por la **Asociación de Desarrollo de San Vicente** código de registro **256**, para que se realice una ampliación de plazo para entregar documentos necesarios para la segunda fase de proyectos del periodo 2020-2021; este Consejo dentro de sus facultades acuerda: **AMPLIAR** el plazo para la **Asociación de Desarrollo de San Vicente** código de registro **256** con el anteproyecto de **Infraestructura Comunal “Ampliación y Remodelación Salón Comunal”** avalado en la sesión 016-2021, y con documentos pendiente de presentar pertenecientes de la segunda fase, puedan presentar los mismos como máximo el día **31 de enero del 2022**. Se abstienen de votar la señora María del Rosario Rivera Rodríguez porque existe un acuerdo del Conejo donde no se va a probar más ampliaciones y Priscilla Zúñiga Villalobos se abstiene por no tener bien el contexto. Cuatro votos a favor. **ACUERDO**.

3.3. Oficio DND-818 Auditoria Comunal

Se conoce oficio **DND-818-2021** del firmado por Franklin Corella Vargas director nacional de Dinadeco donde con el oficio **AC-201-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Palmares, Alajuela**, código de registro **N°1152**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.1.1 Que el proyecto que conoció y aprobó el Consejo Nacional no es el proyecto que aprobó la Asamblea General de la Organización, según actas aportadas a esta Auditoria Comunal. Para que así lo haga conocer a este órgano colegiado.

En discusión

El señor Franklin Corella expresa que este caso es por la ratificación de fechas que se realizó por resolución y que no afecta en nada a la liquidación del proyecto ya que la organización cumplió con la compra de terreno y los recursos fueron para dicho destino, por lo que la ley permite el cambio de nombre del proyecto.

El señor Marco Hernández manifiesta que en la provincia de Heredia en el primer semestre existen como unas doscientas organizaciones y el 40% deben realizar la Asamblea en el primer trimestre y las condiciones de la pandemia ha variado y ha cambiado, y esto se debe modificar. La Dirección Nacional debe habilitarlas para poder realizar las asambleas lo más pronto posible, por lo que aprovecho para que se tome en cuenta y se realice una resolución para habilitar el espacio para las reuniones de asambleas.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Se da por conocido el oficio **DND-818-2021** firmado por Franklin Corella Vargas director nacional de Dinadeco donde con el oficio **AC-201-21**, suscrito por el señor Víctor Sancho, jefe Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría **IAC- 4511-2021** practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Candelaria de Palmares, Alajuela**, código de registro **N°1152**. La junta directiva de la organización tomo el acuerdo de cambiar el nombre del proyecto

amparado en la resolución N° 054-2020. Lo anterior para tenerlo en cuenta a hora de liquidar el proyecto por la organización y para ser considerado para otros casos. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Asesoría Jurídica

4.1 AJ-388-2021

Se conoce oficio **AJ-388-2021** del 11 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Denis Espinoza Rojas en calidad de presidente de la **Unión cantonal de Asociaciones de Alajuela** código de registro N° 1057, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 65, aparece a la organización recurrente con liquidación del fondo por girar año 2019 pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio primero, manifiesta la representante de la organización que “no se aplicó el debido proceso, siendo que no se realizó una debida intimación y traslado de cargos de previo a realizar la revocatoria de idoneidad, siendo que quedaron en total indefensión”

Por medio de oficio AJ-366-2021 se solicitó ante la Dirección Técnica Operativa que indicara el proceso seguido contra esta organización en específico para retirar la idoneidad, haciendo un énfasis en la comunicación previa al retiro, siendo que se recibió respuesta por medio de oficio DTO-209-2021, en el cual se puede evidenciar los recordatorios previos y cumplimientos de requisitos, pero no la aplicación del derecho de defensa.

Sobre este aspecto, la Sala Constitucional en el Voto No. 15-90 de las 16:45 horas del 5 de enero de 1990, indicó que este versa sobre:

“a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye neces-

riamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...) el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública (...)”

Como apreciarse, es un proceso donde el administrado debe resguardarse en su derecho de ser escuchado de previo a que se tome alguna decisión administrativa, mediante los Votos 5653-93 de las 8:27 horas de 5 de noviembre de 1993 y 2945-94 de las 8:42 horas de 17 de junio de 1994, el máximo órgano constitucional indicó sobre el debido proceso en los procedimientos administrativos que:

“los principios del debido proceso extraíbles de la Ley General y señalados por esta Sala en su jurisprudencia, son de estricto acatamiento por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador”

Por lo que, como lo indica perfectamente el recurrente, no puede desviarse ni realizarse aspectos especiales a la hora de retirar la idoneidad a una organización que desvirtúen el debido proceso, por ende se estima pertinente dejar sin efecto el acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, específicamente el punto 65 en el que aparece la Unión Cantonal de Asociaciones, hasta que se realice al debido proceso de previo a retirar la idoneidad.

En virtud de existir un vicio en lo actuado, debiendo realizarse nuevamente el proceso, no se analizarán los demás alegatos de la parte para no recaer en adelantos de criterio o redundancias.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda aceptar el recurso de revocatoria, regresar la idoneidad a la UCA de Alajuela hasta tanto no se realice el debido proceso de previo a revocar de la idoneidad

Al ser las 10:25 se desconecta la presidenta Priscila Zúñiga Villalobos por lo que el Consejo acuerda que el señor Marco Hernández continúe presidiendo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-388-2021** del 11 de noviembre de 2021, y **ACEPTAR** el recurso de revocatoria, regresar la idoneidad a la **Unión cantonal de Asociaciones de Alajuela** código de registro N° **1057** hasta tanto no se realice el debido proceso de previo a revocar de la idoneidad. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-389-2021

Se conoce oficio **AJ-389-2021** del 11 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Silvia Carrillo

Espinoza en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de la Esperanza Sur de Nosara Nicoya de Guanacaste** código de registro N° 2116, en contra del acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°10 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-162-2021, mediante el cual traslada listado de Revocatoria de Idoneidad por Incumplimiento de ciento noventa y dos (192) organizaciones comunales, en consecuencia, el Consejo resuelve REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a las (192) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Los casos indicados anteriormente se consignan en un documento adjunto al listado principal.

Siendo que en el apartado número 94, aparece a la organización recurrente Informe económico de último periodo contable (2020) y plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o junta directiva pendiente de entregar en el plazo establecido.

Respecto a al agravio, manifiesta la apelante que *“que debido al estado actual de pandemia muchos miembros no han podido estar realizando sus funciones habituales, un ejemplo claro es el tesorero una persona que no se presenta alegando que es vulnerable para el covid 19 y esto generó que el tenía la documentación necesaria y no pudimos tener acceso”*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Sobre la presentación del plan de trabajo; debe reiterarse que este es un requisito para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Sobre las dificultades para recopilar la información sobre la inactividad del tesorero, esta situación no es del resorte de esta unidad, quedando a libre disposición del Consejo cualquier valoración o variación que deseen realizar.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-389-2021** del 11 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de la Esperanza Sur de Nosara Nicoya de Guanacaste** código de registro N° **2116** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO.**

4.3 AJ-390-2021

Se conoce oficio **AJ-390-2021** del 11 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde contra virtud de recurso administrativo interpuesto por Roberto Rojas Quesada en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Sur de Grecia** código de registro N° **1065**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación solicitud de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER** el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (**91**) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.

Siendo que la organización recurrente presentó la liquidación del fondo por girar de forma extemporánea.

Respecto a al agravio, manifiesta la recurrente que *“adjunta documentos que presentaron la debida diligencia de la asociación, siendo que por diversos malentendidos nos retrasamos en la presentación, pero finalmente se finalizó el proceso el 5 de abril del 2021, según consta en el libro firmado por doña Ileana, lo cual aún está a tiempo ya que la fecha de corte es el 7 de abril del 2021.*

Por medio de correo electrónico de fecha 05 de noviembre del 2021, la señora Ileana Aguilar Quesada informa *“Ellos aún siguen confundidos con la fecha del plazo, la liquidación del fondo por girar la presentaron extemporánea. Después del 02 de febrero.*

Se presentaron antes de esa fecha pero con la liquidación parcial, no habían ejecutado el total de recursos pero por más que se les explicó presencialmente, al final, como pueden ver, siguen confundidos.”

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe del fondo por girar ingresó hasta el mes de febrero del 2021, siendo que dicho informe fue presentado de forma extemporánea.

Respecto a la acción de las organizaciones de presentar todos los documentos a la fecha de corte del fondo por girar que se sitúa cerca del 31 de marzo de cada año o 7 de abril para el caso que no ocupa, esta acción no encuentra un asidero jurídico, puesto que la asociación debe estar al día con los requisitos establecidos, cumpliendo el plazo respectivo para cada uno y que, para la fecha de corte, se pueda configurar el derecho.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-390-2021** del 11 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Sur de Grecia** código de registro N° 1065 y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 AJ-391-2021

Se conoce oficio **AJ-391-2021** del 11 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Giovanni Solano Venegas en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Naranjo** código de registro N° 1138, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación solicitud de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER** el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.

Siendo que la organización recurrente presentó el Informe económico de último periodo contable (año 2020) y plan de Trabajo aprobado por la asamblea general o acuerdo junta directiva de forma extemporánea.

Respecto al agravio, manifiesta el recurrente que *“con el fin de subsanar los requisitos no presentado en tiempo o forma, ya que por la pandemia se encontraban estos documentos confeccionados y no se había logrado presentar en tiempo y forma en la Regional”*

Sobre las formalidades de todo recurso, la Ley General de la Administración Pública en su numeral 342 indica que:

“Las partes podrán recurrir contra resoluciones de mero trámite, o incidentales o finales, en los términos de esta ley, por motivos de legalidad o de oportunidad”

En vista de que no se dilucida cuales aspectos desea recurrir la organización y solamente realizan un comunicado de la fecha de presentación de los documentos, no se logra estimar como un recurso el presente documento; sin embargo, se realizará un análisis para un mejor entendimiento.

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el informe se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...)Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Como puede apreciarse en el presente caso, el informe económico y el plan de trabajo se presentaron hasta el mes de octubre del 2021, siendo que dichos informes fueron presentados de forma extemporánea.

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma de un informe, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-390-2021** del 11 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Dulce Nombre de Naranjo** código de registro N° **1138** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 AJ-392-2021

Se conoce oficio **AJ-392-2021** del 11 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Rocio Bolaños Vagaras en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Bolívar de Grecia** código de registro N° **1108**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación de la idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“**ACOGER** el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (**91**) organizaciones comunales contenidas en el oficio.”*

Siendo que la organización recurrente presentó la liquidación Fondo por Girar años 2019. el 25 de marzo 2021, adquiriendo la condición de extemporánea por entregar fuera del plazo establecido.

Respecto a los agravios, manifiesta la recurrente que *“1. Primero gracias a la pandemia no se logró realizar la asamblea general que correspondía para el año 2020. 2. No fue de nuestro conocimiento que debíamos trabajar con el plan de trabajo del año anterior. 3. Esto justificando a mi poco tiempo mío y de mis compañeros para disponer. 4. También a una equivocación de fechas contando que se podía entregar en marzo se nos complicó la entrega antes.”*

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al numeral 09 de Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo N° 32595) y de forma supletoria el Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016; sin embargo no se puede obviar una potestad normativa, en cuanto a la presentación de informes, establecida por la Contraloría General de la República en su circular 14299 punto IV inciso 1 y circular 14298 punto III inciso 1, en las cuales citan que el in-

forme se presentará a más tardar el 31 de enero de cada año, por lo que inclusive de una forma extensiva se podría apreciar dicho plazo como una atenuante.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

“Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) *Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”*

Respecto a la omisión de presentar el informe en tiempo y forma, el reglamento ibídem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, puesto que se entregó el informe hasta el 25 de marzo del 2021, sobrepasando el año plazo, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Sobre las dificultades para entregar la información por motivo de la pandemia, esta situación no es del resorte de esta unidad, quedando a libre disposición del Consejo cualquier valoración o variación que deseen realizar.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-392-2021** del 11 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Bolívar de Grecia** código de registro N° **1108** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 AJ-395-2021

Se conoce oficio **AJ-395-2021** del 17 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde recibe la Declaración Jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal y Calles de la Urbanización las Orquídeas, Ipis, Goicoechea**, San José, código de registro N° **3059**; la cual resulta del oficio CNDC-990-2021 del 02 de octubre de 2021, en el cual se autoriza la presentación de la misma como medio idóneo para que la organización pueda presentar la liquidación del fondo por girar del año 2019, y así consigne en ella la debida justificación y el elemento probatorio necesario con el que se pueda verificar por parte del equipo técnico regional, que efectivamente, los recursos se invirtieron tal cual fue expuesto previamente por la organización comunal.

A la declaración supra mencionada se le adjunta la Plantilla de Verificación de fecha 15 de noviembre del año en curso, en donde la señora Catalina Barrantes Barrientos, funcionaria de la Dirección Regional Metropolitana de DINADECO, validó la información y documentación presentada por la organización comunal.

En este sentido, la Asesoría Jurídica recomienda: **ACEPTAR** la declaración jurada presentada por la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal y Calles de la Urbanización las Orquídeas, Ipis, Goicoechea, San José, código de registro N°3059, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos de conformidad con el artículo N° 03 del Decreto Ejecutivo N° 41795 “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, de manera que la Asesoría Jurídica tenga por liquidados los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2019, siendo que se logró constatar que con el uso de los recursos se alcanzó el fin público propuesto y estos fueron utilizados debidamente por la organización comunal.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-395-2021** del 17 de noviembre de 2021, y **ACEPTAR** la declaración jurada presentada por la **Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón Comunal y Calles de la Urbanización las Orquídeas, Ipis, Goicoechea, San José**, código de registro N°**3059**, verificado el cumplimiento de los requisitos dispuestos de conformidad con el artículo N° 03 del Decreto Ejecutivo N° 41795 “Sobre la agilización de los trámites en las entidades públicas, mediante el uso de la declaración jurada”, de manera que se da por **LIQUIDADO** los recursos correspondientes al fondo por girar del año 2019. Se abstiene de votar la señora María del Rosario Rivera Rodríguez porque se acoge al Alcance 65. Cuatro votos a favor. **ACUERDO**.

4.6 AJ-396-2021

Se conoce oficio **AJ-396-2021** del 16 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde con la intención de dar seguimiento a lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional mediante la resolución **DND N° 200- 2021** del siete de setiembre

del dos mil veintiunos, en atención a lo dispuesto por el referido órgano colegiado en sesión ordinaria N° 025-2021, acuerdo N°04, del día seis de setiembre del dos mil veintiuno; en donde se convino lo siguiente:

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-296- 2021 del 26 de agosto de 2021, y TRASLADAR a la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional para que en conjunto con los departamentos que correspondan, se elabore un procedimiento de plazo y de control de seguimiento, para todas aquellas organizaciones que adquieran con nuestra Institución recursos para la adquisición de terrenos para construir obras comunales.

Solicitar a la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Güízaro de Atenas, Alajuela, presentar en el plazo de un mes calendario, un cronograma detallado de las acciones y fechas en que cumplirán con las gestiones de presentación del proyecto “Construcción del Salón Comunal”, propuesto como fin del proyecto aprobado.

Indicar al promotor encargado, dar la asesoría correspondiente a la organización sobre el manejo de Fondos Públicos, además de verificar que se cumpla con todas las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal.

En este sentido, esta asesoría jurídica les informa lo siguiente:

Como miembro de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional les confirmo que efectivamente esta recibió la solicitud para la elaboración de un procedimiento que limite el plazo y el control de seguimiento, aplicable para todas aquellas organizaciones que adquieran con DINADECO recursos destinados a la compra de terrenos para construir obras comunales. Asimismo, informo que este se encuentra en proceso de compilado de información para posteriormente continuar con la elaboración del manual.

Sobre lo ordenado a la Asociación de Desarrollo Específica Pro mejoras Guisaros de Atenas, Alajuela, respecto a la presentación del cronograma detallado de las acciones y fechas en que cumplirán con las gestiones de presentación del proyecto “Construcción del Salón Comunal”; aclarar que el mismo fue entregado a la Dirección Regional desde el día 5 de octubre del año en curso, el cual fue trasladado a la Dirección Nacional el día 13 de octubre del mismo año, mediante oficio DRCOA-289-2020, de fecha 6 de octubre de 2021. Es decir, dentro del plazo del mes otorgado.

De lo ordenado al promotor, respecto a la asesoría sobre el manejo de Fondos Públicos; se les informa que el señor Luis G. Salas Quesada, Promotor Regional Central Occidental de Dinadeco, indicó mediante oficio DRCOA-339-2021 de fecha 11 de noviembre del año en curso, que el proyecto de esta organización se aprobó el 18 de agosto de 2020 y como es debido, se le brindó asesoría de manera oportuna en ese tema (el día 31 de agosto del 2020) antes de iniciar con los gastos, por lo que, cuando fue solicitado por Franklin Corella Director Nacional de Dinadeco, se procedió a enviar la boleta firmada por los directivos que asistieron. De esa manera, el señor Luis consideró que no se debía realizar nuevamente la asesoría, aún más, tomando en consideración que el dinero ya se había gastado. Al respecto, considera esta Unidad, que la asesoría efectuada el día 31 de agosto del 2020, de la cual consta acta de asistencia, podría validarse como la ordenada por este órgano

colegiado, esto a pesar de que sucedió un año antes de que se ordenara. Lo anterior, por cuanto los que asistieron a dicha reunión son miembros activos de la Junta Directiva vigente actualmente.

Sin embargo, considero oportuno, que en el momento en que esté avalado el procedimiento que limite el plazo y el control de seguimiento, aplicable para todas aquellas organizaciones que adquieran con DINADECO recursos destinados a la compra de terrenos para construir obras comunales; el promotor a su cargo, le brinde asesoría respecto a este tema a la asociación comunal en mención.

En cuanto al seguimiento del cumplimiento de todas las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal, ordenado al señor promotor, el mismo informa mediante oficio DRCOA-339-2021, del 11 de noviembre de 2021 y por medio del acta de seguimiento de recomendaciones de auditoría, que se presentó el día 25 de junio de 2021 a la comunidad de Guisaros de Atenas y el mismo verificó el cumplimiento total de las recomendaciones hechas por la auditoría comunal en su informe IAC08-03-2021, leído el día 25 de marzo del mismo año.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-396-2021** del 16 de noviembre de 2021, ya que la organización cumplió el total de las recomendaciones hechas por la auditoría comunal en su informe **IAC08-03-2021**, remitir copia a los expedientes respectivos. Se abstiene de votar la señora María del Rosario Rivera Rodríguez porque no existe recomendación en el informe de la Asesoría Jurídica. Cuatro votos a favor. **ACUERDO**

4.7 AJ-397-2021

Se conoce oficio **AJ-397-2021** del 17 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Erika Ulate Samuels en calidad de presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela San Antonio, Invu 2** código de registro N° **1111**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo no cumple con los requisitos esenciales en su interposición, puesto que fue presentado por medio de correo electrónico, sin que mediara nota firmada por la señora Ulate Samuels.

Se procedió a realizar por medio de oficio AJ-379-2021 de fecha 03 de noviembre del 2021, prevención con el fin de que la petición se ajustara a lo preceptuado en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227); siendo que este indica:

“Artículo 285.- 1. La petición de la parte deberá contener:

(...)

3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.”

En virtud de que a la organización se le notificó 03 de noviembre la citada prevención y puesto que no se ha recibido respuesta alguna al momento de elaborar el presente informe, se debe proceder bajo el principio de legalidad a lo citado en la norma.

Por lo que, con base en lo expuesto se recomienda rechazar el recurso de revocatoria al no cumplir con los requisitos de admisibilidad, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-399-2021** del 17 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Erika Ulate Samuels presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Ciudadela San Antonio, Invu 2** código de registro N° **1111** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.8 AJ-399-2021

Se conoce oficio **AJ-399-2021** del 18 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Andrés Alberto Stanley Ugalde en calidad de presidente de la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela** código de registro N° **1055**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*ACOGER el oficio **DTO-161-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.*

Siendo que la organización recurrente no se le otorgó la idoneidad por motivo a que el plan de trabajo fue recibido el 10 de junio 2021, adquiriendo la condición de extemporáneo.

Respecto a al agravio, manifiesta la organización recurrente que *“para el 2020 si pudieron realizar la asamblea en febrero y aprobar el plan de trabajo, para el 03 de marzo del 2021, recibimos la circular **DRCOA-067-2021**, de la Directora Regional, Ileana Aguilar en la que textualmente se indica: Se les recuerda que las organizaciones que ya no tengan plan de trabajo, deben tomar acuerdo por junta directiva para establecer uno nuevo y presentarlo en la oficina de Dinadeco co-*

rrrespondiente, antes del 31 de marzo 2021, siendo que se interpreta que solo aplica para aquellas que no tiene plan de trabajo, también Cabe indicar que la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela, pese a haber cumplido con todos los requisitos de idoneidad, en el año 2020, por un error administrativo de ustedes, no recibimos los recursos y no es sino hasta este 2021 que los desembolsaron, por lo tanto, el Plan de Trabajo, aprobado por la Asamblea del 2020, permaneció igual ya que no contamos con los fondos para ejecutarlos.”

Sobre el plan de trabajo, se debe recordar que este es un requisito para optar por la calificación de idoneidad, como puede apreciarse en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en el artículo 19 inciso 5 apartado a indica:

“Requisitos y procedimientos. *La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:*

(...)

Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: *Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:*

a. Descripción detallada, efectuada por el sujeto privado, de los programas, proyectos u obras que se pretenden financiar total o parcialmente con los fondos provenientes de la Entidad Concedente, el monto estimado de cada uno y su fuente de financiamiento, con indicación expresa del impacto.”

Siendo claro que, este es un aspecto preponderante para que la entidad concedente otorgue o en su defecto mantenga la calificación de idoneidad, sobre la omisión de este informe, el reglamento ibidem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. *En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:*

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una entrega extemporánea de presentación del plan de trabajo, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente.

Sobre la situación se debe recalcar la Federación que el plan de trabajo establecido en febrero 2020 aplicaba para dicho año, sin importar el financiamiento obtenido, siendo que para el año 2021, se debía ratificar ese o establecer uno nueva, sea por asamblea o junta directiva, acción que no sucedió, como lo estableció la circular DRCOA-067-2021, la cual iba dirigida a las organizaciones que

no tenía plan de trabajo, sea porque este venció o no había aprobado en años anteriores, configurándose el primer escenario en la Federación.

Sobre esta tesis, se reitera lo citado en el numeral 38 del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que dicta:

“Artículo 38 - Son funciones de la junta directiva:

(...)

b) Formular un plan bienal de trabajo que será ejecutado por programas anuales, dirigidos a promover el desarrollo económico y social del área de acción. En el caso de la Confederación Nacional de Asociaciones, este plan será cuadrienal.

c) De acuerdo con dicho plan, los programas anuales de trabajo se deben someter cada año al conocimiento y aprobación de la asamblea general, al igual que el presupuesto anual de ingresos y egresos para su respectiva ejecución.”

A raíz de esto, a la fecha pactada por el Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad, la Federación debía tener plan de trabajo 2021 debidamente aprobado, por cualquiera de los medios que se puso disposición, lo que no sucedió generando la extemporaneidad.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-399-2021** del 18 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Erika Ulate Samuels presidenta de la Andrés Alberto Stanley Ugalde presidente de la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Alajuela** código de registro N° **1055** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.9 AJ-400-2021

Se conoce oficio **AJ-400-2021** del 18 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud de recurso administrativo interpuesto por Alexander Ortega Cedeño en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia la Libertad KM 31, Corredores, Puntarenas** código de registro N° **2999**, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veinte y uno, respecto a la revocatoria de idoneidad; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecia el agravio interpuesto, el cual será expuesto más adelante.

Respecto al acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto del dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

ACOGER el oficio DTO-161-2020, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que NO cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve NO OTORGAR calificación de idoneidad a las noventa y una (91) organizaciones comunales contenidas en el oficio.

Siendo que el incumplimiento de la recurrente versa sobre la presentación extemporánea de la liquidación del proyecto denominado "Equipamiento Salón Multiuso", expediente 77-BRU-ME-19.

Respecto a al agravio, manifiesta el revocante que *"1. La liquidación se efectuó en tiempo establecido, pero hubo que realizar algunos subsanes.*

2. En los subsanes, desde el inicio contestamos la información solicitada sin embargo nos

volvían a solicitar información, puesto que la funcionaria a cargo consideraba a criterio personal que no estaba correcto o como ella quería que se le entregara. Todo esto es ajeno a nosotros y es una situación de un proceso interno de la institución por el cual nos vemos afectados para recibir los recursos públicos para este año que vendrían a favorecer a las comunidades bajo nuestra jurisdicción"

Se debe recordar la obligación de las organizaciones de presentar la liquidación al año de haber sido girado el recurso, esto con base al del Alcance 65 de La gaceta del Jueves 26 de abril del 2016 que en el apartado *"C) Requisitos Generales Y Específicos Para La Liquidación De Proyectos."* Sub apartado *"Liquidación de proyectos-requisitos generales"* indica:

1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.

Esta misma tesis, se puede apreciar en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (decreto ejecutivo N° 37485-H) que en su numeral 25 establece la misma fecha al citar:

"Elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. (...) *Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifican, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)"*

Como puede apreciarse en el presente caso la liquidación ingresó fuera del plazo establecido, como se indica en el oficio FC-443-2021 de fecha 11 de noviembre del 2021 suscrito por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, puesto que los recursos se

giraron el 23 de diciembre del 2019 y el formulario de liquidación ingresó hasta el 09 de febrero del 2021, más de tres meses después.

Respecto a la omisión de presentar el informe en el plazo establecido, el reglamento ibidem en su numeral 26, manifiesta que:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

En virtud de que estamos frente a una presentación imperfecta por extemporaneidad, la decisión del Consejo se encuentra debidamente sustentada y procedimentalmente la revocación es congruente con el marco jurídico, quedando a criterio del Consejo como entidad concedente la sanción que estime conveniente ya que el proyecto fue debidamente liquidado.

Por lo que, con base en lo analizado se recomienda rechazar el recurso de revocatoria presentado y a lo resuelto por el Consejo, dar por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No.15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-400-2021** del 18 de noviembre de 2021, y **RECHAZAR** el recurso de revocatoria presentado por Alexander Ortega Cedeño presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia la Libertad KM 31, Corredores, Puntarenas** código de registro N° **2999** y **DAR** por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

4.9 AJ-403-2021

Se conoce oficio **AJ-403-2021** del 22 de noviembre de 2021 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, en ocasión de lo solicitado por medio del Oficio CNDC-1065-2021 de fecha 16 de noviembre de los corrientes, producto de las recomendaciones emitidas por el Departamento de Auditoría Comunal de Dinadeco a través del informe IAC-44-11- 2021 dentro de financiamiento otorgado a la **Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores-Puntarenas**, código de registro N° **1548** por el proyecto denominado **“Adquisición de una vagoneta pequeña”** por un monto de ¢ 28, 000.000.00, se indica lo siguiente:

El objetivo general y los objetivos específicos planteados por la organización con respecto al financiamiento mencionado, se encuentran dentro del expediente conformado al efecto y se obtuvieron del formulario del anteproyecto para compra de mobiliario y equipo.

Como objetivo general tenemos:

“Adquirir una vagoneta pequeña para trabajos en la comunidad de Laurel y comunidades vecinas para agilizar el mantenimiento de edificios comunales y el mantenimiento de las zonas verdes como el parque y plazas de deporte y la recolección de residuos aprovechables”.

Asimismo, como objetivos específicos se señalan los siguientes:

“1) Presentar el proyecto a Dinadeco, para obtener los fondos necesarios para adquisición de la vagoneta.

2) Adquirir una vagoneta para trabajo de la comunidad de Laurel y las comunidades vecinas.

3) Aprovechar esta herramienta en el mejoramiento de la comunidad como en el mantenimiento de sus edificios comunales y sus zonas verdes como parques y plazas de deporte.

4) Utilizar en la recolección de residuos aprovechables (reciclaje) para colaborar con la limpieza de la comunidad y reutilizar muchos de los residuos desechados.

5) Contribuir con las comunidades aledañas en contribución en trabajos comunitarios”.

En ese mismo orden de ideas, se extrae del Dictamen N° DICT-FC-107-2020 del 16 de junio de 2020 del Departamento de Financiamiento Comunitario que:

“(…) cumple con los requisitos técnicos y de mobiliario y equipo, para ser aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad”. Además, señala: “Es importante mencionar que el fin último del proyecto no corre riesgo en ejecutarse (...)”.

Consecuente con lo anterior, mediante el oficio CNDC-690-2020, del 18 de agosto de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad notifica a la Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores-Puntarenas, código de registro N° 1548, que el proyecto sobre la “Adquisición de una vagoneta pequeña”, fue aprobado en la sesión N° 026-2020, acuerdo N° 11, del 13 de agosto de 2020, por un monto de ¢28.000.000,00, gestionando la compra de la vagoneta, en la casa comercial elegida por la organización comunal, a saber, en Vehículos Internacionales Veinsa S.A (Mitsubishi)”.

Sí bien el proyecto bajo análisis no se encuentra dentro de la categoría de socioproductivos, es un hecho que el vehículo fue adquirido por parte de la organización comunal con el fin de contribuir a atender las necesidades comunales, esto gracias a su naturaleza jurídica de sujeto privado y las posibilidades otorgadas por medio del numeral 23 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, el cual cita:

“Para su funcionamiento, las asociaciones pueden adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de operaciones lícitas dirigidas a la consecución de sus fines”

Por su parte, el numeral 59 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad, señala:

“Para su funcionamiento, las asociaciones podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de cualquier tipo y realizar toda clase de actividades lícitas, dirigidas a la consecución de sus fines y para su ejecución deberán observar las normas establecidas por la Ley, los reglamentos y las disposiciones emanadas por las autoridades competentes del lugar”.

Adicional a lo anterior, el canon 58 del reglamento de cita, refiere a las finalidades de las asociaciones de desarrollo comunal, en los siguientes términos:

“Las asociaciones de desarrollo tendrán las siguientes finalidades:

- a) Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo total para el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.*
- b) Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.*
- c) Realizar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria, dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.*
- d) Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.*
- e) Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio de fomento de empresas productivas a nivel comunitario.*
- f) Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.*
- g) Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones otras de servicio a la comunidad: y*
- h) Las demás que les asignen la Ley, el Reglamento y sus propios estatutos”.*

Ahora bien, resulta oportuno referirnos a las restricciones y aspectos en el manejo de los recursos públicos, siendo para nuestro interés lo preceptuado en el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que cita:

*“Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial **velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.***

*La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, **para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.***

*Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio **respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.***” (Resaltado es propio)

Sumando a lo anterior, tenemos lo señalado en el apartado 3.1 de la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre del 2019, sobre las “Normas que regulan la formulación del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado”, que:

“Es deber del concedente disponer de la información suficiente del sujeto privado, que le permita verificar que tiene la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial”.

De lo anterior, se puede colegir que, mientras la contraprestación responda a las premisas de otorgamiento para recursos públicos, su consecución quedará reservada al sujeto privado y al seguimiento y supervisión por parte del órgano concedente de los recursos, tal y como se desprende el apartado 6.2 sobre las “Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado” establecido en la Resolución R-DC-00122-2019 de las once horas del dos de diciembre del 2019, que indica:

“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos (...)”

Respecto a la prohibición mencionada en el informe, esta deviene del Alcance N° 65 de la Gaceta del 28 de abril del 2016, la cual indica en su apartado de PROYECTOS NO FINANCIABLES explícitamente en el punto N° 8, lo siguiente:

“No se permite la compra de vehículos de transporte terrestre, aéreo y marítimo para uso exclusivo de la junta directiva o afiliados de la organización, ni para ser donados, excepto ambulancias”.

No obstante, el uso por parte de los directivos o asociados, no debe ser interpretado de forma restrictiva, ya que debe analizarse las situaciones en concreto, puesto que, si se utiliza en función de actividades propias de la organización para alcanzar sus fines sumado al objetivo para el cual fue otorgado, no existe a criterio de esta Unidad de Asesoría Jurídica, un desvío de recursos, sin embargo es claro que cada caso debe ser analizado a la luz de la situación fáctica, pero a modo de ilustración, una prohibición expresa es que el bien esté a disposición de intereses personales de la junta directiva o asociados, lo que configura la prohibición establecida en el Alcance 65, condición que hasta este momento no puede presumirse como tal.

Por otro lado, no podemos obviar que la naturaleza jurídica privada de las organizaciones comunales las faculta para realizar todo tipo de negocios jurídicos de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 24 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que cita:

ARTICULO 24. La existencia y el funcionamiento de las asociaciones se subordinan al exclusivo cumplimiento de sus fines (...)

Asimismo, el canon 40 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad, *otorga a la junta directiva la potestad de contratar el personal administrativo o técnico que considere necesario, para desarrollar eficientemente las actividades y proyectos de la asociación.*

En lo que respecta a la línea de financiamiento, siendo que para el Departamento de Auditoría Comunal no procede la compra de vehículos dentro de la modalidad de mobiliario y equipo, sí bien, podría considerarse habilitar una línea dentro del alcance gacetario N° 65 que contemple la compra de vehículos, esta Unidad de Asesoría Jurídica no considera inviable que se encasille dentro de la modalidad de equipo, los vehículos, puesto que cualquier clase de equipo de transporte, como barcos, camiones, automóviles, motocicletas, etc. cuentan como activo fijo y forman parte del equipo o patrimonio que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos propios del quehacer de la organización comunal, de manera que viendo lo expuesto a la luz de las consideraciones reseñadas en los incisos c) y e) del artículo N° 60 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, en cuanto al patrimonio de las organizaciones comunales, los cuales son:

“(…)

c) Del porcentaje del impuesto de la renta, establecido en el artículo 19 de la Ley N° 3859 de 7 de abril de 1697 y su reglamento.

(…)

e) De los bienes muebles e inmuebles que se posean y de las rentas que se obtengan con la administración de estos (…)”

Podríamos entonces considerar el financiamiento de este tipo de proyectos dentro de la modalidad de mobiliario y equipo, hasta tanto se dispongan por parte del Consejo Nacional la habilitación de una nueva línea de financiamiento para la compra de vehículos.

En virtud de las consideraciones expuestas y con base en los elementos destacados en el informe de Auditoría **IAC-44-11- 2021**, para adquirir un vehículo dentro de la modalidad de mobiliario y equipo, además de la prohibición expresa reseñada en el Alcance 65 de la Gaceta del 28 de abril del 2016, apartado de PROYECTOS NO FINANCIABLES punto N° 8, la Asesoría Jurídica no recomienda la interposición de un procedimiento de recuperación de fondos, por cuanto resultaría improcedente a falta de pruebas y acciones imputables en contra de la organización comunal, puesto que, tanto el objetivo y fines del financiamiento se han cumplido, sumando a lo anterior, que este órgano colegiado ha conocido desde la fase de anteproyecto, la intención y funcionalidad del proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores-Puntarenas**, código de registro N° **1548**

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-403-2021** del 22 de noviembre de 2021, con las consideraciones expuestas y con base en los elementos destacados en el informe de Auditoría **IAC-44-11- 2021**, para adquirir un vehículo dentro de la modalidad de mo-

biliario y equipo, además de la prohibición expresa reseñada en el Alcance 65 de la Gaceta del 28 de abril del 2016, apartado de **PROYECTOS NO FINANCIABLES** punto N° 8, la Asesoría Jurídica no recomienda la interposición de un procedimiento de recuperación de fondos, por cuanto resultaría improcedente a falta de pruebas y acciones imputables en contra de la organización comunal, puesto que, tanto el objetivo y fines del financiamiento se han cumplido, sumando a lo anterior, que este órgano colegiado ha conocido desde la fase de anteproyecto, la intención y funcionalidad del proyecto presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Laurel de Corredores-Puntarenas**, código de registro N° **1548**. La señora María del Rosario Rivera se abstiene por el informe de Auditoría **IAC-44-11-2021**. Cuatro votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Al ser las 10:45 se incorpora nuevamente Priscila Zúñiga Villalobos y continúe presidiendo.

5. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por la siguiente organización:

- ✓ ADI Media Vuelta de Puerto Viejo de Sarapiquí, código 3161
- ✓ ADE Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, código 2695

4.1 ADI Media Vuelta de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia, expediente N° 116-Her-ME-19, código 3161

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Media Vuelta de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3161**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 187-2021**, firmado el 17 de noviembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢ 14.177.591,00 (catorce millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y un colones exactos)**, según expediente N° **116-Her-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 041-2019** los recursos depositados el 26 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 01 de marzo del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC- 187-2021**, firmado el 17 de noviembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que

presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Media Vuelta de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3161**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢ 14.177.591,00 (catorce millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y un colones exactos)**, según expediente N° **116-Her-ME-19**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 ADE Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, expediente N°007-Bru-ME-20, código 2695

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2695**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 188-2021**, firmado el 18 de noviembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para las instalaciones del el salón comunal de la ADE Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**”, por un monto de **¢10.800.000.00** (diez millones ochocientos mil de colones exactos), según expediente N° **007-Bru-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 026-2020** los recursos depositados el 30 de septiembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 04 de agosto del 2021, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 188-2021**, firmado el 18 de noviembre de 2021 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2695**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para las instalaciones del el salón comunal de la ADE Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**”, por un monto de **¢10.800.000.00** (diez millones ochocientos mil de colones exactos), según expediente N° **007-Bru-ME-20**. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

5. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por la siguiente organización:

- ✓ ADI Pital de San Carlos, Alajuela, código 517
- ✓ ADI de Rosario de Naranjo, Alajuela, código 1129

- ✓ ADI de Parritilla de Aserrí, San José, código 3788
- ✓ ADI de San Andrés de León Cortés, código 812
- ✓ ADI Tapezco de Zarcero, Alajuela, código 970
- ✓ ADI de Ojo de Agua las Lagunas y San Rafael de Arancibia, código 1433
- ✓ ADI de Jacó de Garabito de Puntarenas, código 3219
- ✓ ADI de San Lázaro de Nicoya, Guanacaste, código 234

5.1 ADI Pital de San Carlos, Alajuela, código 517

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pital de San Carlos, Alajuela**, código de registro **517**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-220-2021**, firmado el 05 de noviembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**centro de formación y acción social**”, por un monto de **¢131.977.607,52** (ciento treinta y un millones novecientos setenta y siete mil seiscientos siete colones con 52/100), según expediente N° **089-Nor-SP-IC-2021**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **089-Nor-SP-IC-2021**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-220-2021**, firmado el 05 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento treinta y un millones novecientos setenta y siete mil seiscientos siete colones con 52/100 (**¢131.977.607,52**) para financiar el proyecto denominado “**centro de formación y acción social**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Pital de San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-066355**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1334**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el vence el 14 de febrero de 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para llevar adelantelas obras, según lo indica el acta de junta directiva de la sesión ordinaria No.594,del 30 de julio de 2021, (folios 162-163) es: **CONSTRUCTORA CRISTIAN ALFARO, S.A.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.2 ADI de Rosario de Naranjo, Alajuela, código 1129

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Naranjo, Alajuela**, código de registro **1129**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-225-2021**, firmado el 15 de noviembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado

“Centro deportivo comunal ADIRONA, de Rosario de Naranjo”, por un monto de **¢60.000.000,00** (sesenta millones de colones exactos), según expediente N° **086-Occ-IC-2021**.

En discusión:

Sobre el monto otorgado: El monto solicitado para este proyecto es por la suma de **¢94.505.689,91**, sin embargo, el órgano concedente aprueba la suma de **¢60.000.000,00**, en la etapa de anteproyecto, por lo que la organización comunal realiza un ajuste presupuestario y presenta un presupuesto detallado, en el estudio técnico, que coincide con el monto aprobado por el Consejo. (ver folios 80 y 124).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **086-Occ-IC-2021**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-225-2021**, firmado el 15 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de sesenta millones de colones exactos **¢60.000.000,00** para financiar el proyecto denominado “**Centro deportivo comunal ADIRONA, de Rosario de Naranjo**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Rosario de Naranjo, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-061445**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1129**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 2 de marzo de 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para llevar adelante las obras, según lo indica el acta No. 165, de la sesión ordinaria de junta directiva realizada el del 31 de julio de 2021, (folios 149-150) es: **Consultora IACSA ING de CA, S.A.**

La organización solicita originalmente la suma de **¢94.505.689,91** colones, sin embargo, el Consejo solamente avala **¢60.000.000,00** y aprueba **¢60.000.000,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.3 ADI de Parritilla de Aserrí, San José, código 3788

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserrí, San José**, código de registro **3788**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-233-2021**, firmado el 22 de noviembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Estructura para cancha sintética existente con módulo de baños, camerinos y soda**”, por un monto de **¢70.643.545.92** (setenta millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco colones con 92/100), según expediente N° **107-Met-IC-2021**.

En discusión: Sobre el monto otorgado para este proyecto es por la suma de ¢40.000.000,00 y coincide con el presupuesto detallado presentado en el estudio técnico. (ver folios 109-112).

Debido a que el órgano concedente aprobó un monto menor al solicitado inicialmente por la organización, se tomó la decisión de prescindir de la parte de soda y batería sanitaria, de modo que los planos se presentan con el ajuste respectivo para que las obras por realizar se ajusten al monto disponible. Todo esto quedó estipulado como acuerdo de Junta Directiva en acta de sesión ordinaria No. 15-2021, del 25 de agosto de 2021 (ver folios 119 y 120).

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **107-Met-IC-2021**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-233-2021**, firmado el 22 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cuarenta millones de colones exactos (**¢40.000.000.00**) para financiar el proyecto denominado **“Estructura para cancha sintética existente con módulo de baños, camerinos y soda”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Parritilla de Aserri, San José**, cédula jurídica número **3-002-754490**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3788**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 15 de febrero de 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para llevar adelante las obras, según lo indica el acta de junta directiva de la sesión ordinaria No.16-2021, del 25 de agosto de 2021, (folios 118-119) es: **INVERSIONES ARAZUÑI, S.A.**

La organización solicita originalmente la suma de **¢70.643.545.92** colones, sin embargo, el Consejo solamente avalo **¢40.000.000.00** y aprueba **¢40.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.4 ADI de San Andrés de León Cortés, código 812

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortés, San José**, código de registro **812**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-234-2021**, firmado el 23 de noviembre de 2021 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Mejoras a la infraestructura del gimnasio”**, por un monto de **¢65.214.421,36** (sesenta y cinco millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinte un colones con 36/100), según expediente N° **108-Met-IC-2021**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **108-Met-IC-2021**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-234-2021**, firmado el 23 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de sesenta y cinco millones doscientos catorce mil cuatrocientos veinte un colones con 36/100 (**¢65.214.421,36**) para financiar el proyecto denominado “**Mejoras a la infraestructura del gimnasio**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Andrés de León Cortés, San José**, cédula jurídica número **3-002-078721**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **812**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de agosto de 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para llevar adelante las obras, según lo indica el acta de junta directiva de la sesión ordinaria No. 924, del 18 de septiembre de 2021, (folios 122-123) es: **INVERSIONES ARAZUÑI, S.A.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.5 ADI Tapezco de Zarcero, Alajuela, código 970

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Tapezco de Zarcero, Alajuela**, código de registro **970**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-185-2021**, firmado el 16 de noviembre de 2021 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢15.000.000,00** (quince millones de colones exactos), según expediente N° **062-Nor-ME-21**.

En discusión:

Sobre el monto otorgado: El monto solicitado para este proyecto es por la suma de las facturas proforma de las empresas **GMG Comercial de Costa Rica S.A. y Distribuidora Plastimex de Costa Rica S.A.**, elegidas por la Junta Directiva de la organización comunal suman un total de **¢11.545.665.49** por lo tanto, se recomienda ese monto para aprobar el proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **062-Nor-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-185-2021**, firmado el 16 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de once millones quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco colones con 49/100 (**¢11.545.665.49**) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral Tapezco de Zarcero, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-078718**, código del Regis-

tro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **970**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 17 de diciembre del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

Las casas comerciales seleccionadas por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado son: **GMG Comercial de Costa Rica S.A. y Distribuidora Plastimex de Costa Rica S.A.** según se indica en el acta número 939, reunión ordinaria celebrada el 22 de marzo del 2021 (folio 036).

La organización solicita originalmente la suma de **¢15.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente avala **¢15.000.000.00** y aprueba **¢11.545.665.49**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.6 ADI de Ojo de Agua las Lagunas y San Rafael de Arancibia, código 1433

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Ojo de Agua las Lagunas y San Rafael de Arancibia, Puntarenas, Puntarenas**, código de registro **1433**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-186-2021**, firmado el 16 de noviembre de 2021 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquisición de equipo de oficina, cocina y mobiliario para los salones de Ojo de agua y San Rafael de Arancibia**”, por un monto de **¢22.277.036,00** (veintidós millones doscientos setenta y siete mil treinta y seis colones exactos), según expediente N° **021-Pce-ME-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 021-Pce-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-186-2021**, firmado el 16 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma veintidós millones doscientos setenta y siete mil treinta y seis colones exactos **¢22.277.036,00** para financiar el proyecto denominado “**Adquisición de equipo de oficina, cocina y mobiliario para los salones de Ojo de agua y San Rafael de Arancibia**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Ojo de Agua las Lagunas y San Rafael de Arancibia, Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-087604**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1433**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 25 de febrero del 2022 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para adquirir los activos con el dinero solicitado es: **Puerto Libre el Gallo más Gallo (folios 106-109) Elegida para la compra.** Según se indica en acta de sesión ordinaria N° 597 celebrada el 14 de abril del 2021 (folio 086-088)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.7 ADI de Jacó de Garabito de Puntarenas, código 3219

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Jacó de Garabito de Puntarenas**, código de registro **3219**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-191-2021**, firmado el 18 de noviembre de 2021 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario para oficina y eventos de la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó**”, por un monto de **¢10.400.000.00** (diez millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente N° **023-Pce-ME-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **023-Pce-ME-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-191-2021**, firmado el 18 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma diez millones cuatrocientos mil colones exactos **¢10.400.000.00** para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario para oficina y eventos de la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Jacó de Garabito de Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-643156**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3219**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 03 de agosto de 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la organización comunal para adquirir el equipo y mobiliario es la empresa “**GRUPO RETAIL TECNOLÓGICO.**” (**fase de proyecto, folio 69**) según lo indica el Acta N° 194 de la sesión ordinaria de junta directiva del 27 de abril de 2021. (**fase de proyecto, folios 73 y 74**)

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 60401-204. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.8 ADI de San Lázaro de Nicoya, Guanacaste, código 234

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Lázaro de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **234**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-193-2021**, firmado el 22 de noviembre de 2021 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Centro Deportivo Comunal San Lázaro**”, por un monto de **¢120.999.619,31** (ciento veinte millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve colones con 31/100), según expediente N° **027-Cho-IC-21**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **027-Cho-IC-21**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-193-2021**, firmado el 22 de noviembre de 2021, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma ciento veinte millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecinueve colones con 31/100 (**¢120.999.619,31**) para financiar el proyecto denominado “**centro Deportivo Comunal San Lázaro**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Lázaro de Nicoya, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-084245**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **234**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 26 de enero del 2023 y cuenta con calificación de idoneidad.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las obras es “**O Mas Arquitectura y Construcción S.A**”, según se indica en el acta de Junta Directiva N° 454 celebrada el 18 de abril de 2021 (folios 114 al 116).

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la subpartida presupuestario número 70301-206. Seis votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

6. Asuntos Varios

6.1 El señor Marco Hernández solicita a la Dirección Nacional que revise la circular en la que se establece que no se pueden realizar asambleas y que realice una modificación de la circular ya que existen muchas organizaciones que no pueden realizar las asambleas, y es muy importante realizarlas para poder aprobar y acreditar los requisitos. La petición del señor Hernández es que se puedan realizar las Asambleas Generales a partir del 02 de enero del 2022.

El señor Franklin Corella le informa al señor Hernández ya en esta semana se mantuvieron reuniones para valorar y tener flexibilidad para una serie de actividades. Por lo que a partir del día de hoy se estará notificando por medio de una circular que a partir del 01 de diciembre del año en curso se podrá realizar asambleas, pero se solicita que lean de manera detallada la circular ya que existen varios cambios.

6.2 La presidenta Priscilla Zúñiga consulta si en relación al Plan Nacional de Comunidades la duda que surge es porque **Conadeco** está distribuyendo el Plan con algunas Candidaturas y le parece que primero tiene que ser aprobado por el Consejo antes de dicha divulgación.

El señor Corella le aclara que Conadeco lo está realizando por una iniciativa y que deja claro que no es el texto final.

La señora Cinthia García jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco confirma que efectivamente no se puede divulgar hasta que sea aprobado por el Consejo.

ACUERDO No. 27

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once con treinta minutos de la mañana.

Priscila Zúñiga Villalobos
Presidenta

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.